



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0081
PROCESO: PERTENENCIA
RAD: 158374089001-2019-00090-00
DEMANDANTE: PEDRO BERNAL GRANADOS
DEMANDADO: HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ Y OTROS.
DECISION: NO ADMITE SOLICITUD

Tuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Entran las presentes diligencias al despacho para atender las siguientes peticiones:

El doctor FABIO SALAMANCA AMEZQUITA, apoderado del demandante PEDRO BERNAL GRANADOS, solicita a este despacho judicial se de aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso.

De igual manera el doctor MIGUEL HUMBERTO BEJARANO ARDILA, manifiesta su renuncia al poder otorgado por el demandado HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ.

Para resolver se considera:

El artículo 121 del Código General del Proceso, prevé: “ Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera instancia o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda...”

Para el presente asunto del estudio de las diligencias se observa que la última notificación de la demanda a través del señor Curador Ad-litem., doctor SELVIO JULIO HIGUERA CIFUENTES se surtió el día tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), empezando a correr los términos correspondientes a partir del día siguiente hábil.

Posteriormente y como se indicó por el despacho en providencia del veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), se dispuso tener en cuenta las medidas transitorias por motivos de salubridad pública del virus denominado COVID-19, y allí se enunció todos y cada uno de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, que suspendieron términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y ordenó el levantamiento de los mismos a partir del primero (1) de julio de 2020; así también para efectos de su contabilización en la presente acción, se debe considerar el artículo 121 y 317 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, que reglamenta que su computo empieza en el mes siguiente al primero de julio del 2020.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es decir, que teniendo el computo de los días hábiles han transcurrido diez meses, sin contabilizar de igual manera la vacancia judicial del 19 de diciembre del 2020 al 10 de enero de 2021, es decir no se ha concluido con el término del año establecido en la norma referenciada.

Así las cosas, el despacho no accede a la petición del apoderado del actor, por el contrario y ante la excepcionalidad de los motivos de salubridad y suspensión de términos judiciales, que son de fuerza mayor, dispone prorrogar por esta vez y para resolver lo atinente a esta instancia, hasta por seis (6) meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso.

Para tal efecto convocará a las partes a la práctica de las pruebas restantes en cuanto al testimonio de la señora ELVIA VARGAS y el interrogatorio del señor HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ MONROY, de manera virtual y para continuar con la inspección judicial en el inmueble, donde se verificará la existencia del inmueble y condiciones que previamente el señor perito HUBERT CLODOVEO SANDOVAL MAYORGA presentará al despacho, atendiendo el cuestionario formulado el 22 de octubre de 2020.

Frente a la renuncia al poder por parte del profesional del derecho MIGUEL HUMBERTO BEJARANO ARDILA, se atenderá de manera favorable.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta:

RESUELVE:

PRIMERO.- No perder competencia de la presente acción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- PRORROGAR por el término de seis (6) meses más, el término para resolver la primera instancia en el asunto que nos ocupa.

TERCERO.- Autorizar al señor auxiliar de la justicia, para que adelante la visita en el inmueble denominado EL LAMEDERO o VILLA LEONOR y de tal manera presente el dictamen y respuesta al cuestionario impuesto, en el término de diez (10) días, posterior a la ejecutoria de esta providencia, para poder surtir el traslado a las partes.

CUARTO.- ORDENAR para la audiencia virtual de recepción de testimonio de la señora ELVIA VARGAS y HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ MONROY, se fija el día catorce (14) de julio de 2021, a la hora de las dos de la tarde (2:00p.m.). A continuación de esta se adelantará la Inspección Judicial del inmueble EL LAMEDERO o VILLA LEONOR,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ubicado en la vereda la Hacienda del municipio de Tuta, y allí se escuchará los alegatos de conclusión.

QUINTO.- Aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho MIGUEL HUMBERTO BEJARANO ARDILA, como representante del señor HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ MONROY, infórmesele de esta determinación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No 20 hoy 18 de Junio 2021, siendo las 8:00A.M.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm*